



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos*” y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)"*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)"*;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**Que**, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio Sectorial: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contempla esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

**Que**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**Que**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**Que**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “*El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que**, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: “*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó:

“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 224 de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, se dispone:

**“...Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**; mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente:

*“Artículo 3.- Declarar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, se determinó:

**“Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento legal tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación...”

**“Artículo 3.- Declarar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:**

*“...19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro de Deporte;

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 25 de noviembre de 2025, ingresado en esta Cartera de Estado con



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-11402-EXT el 27 de noviembre de 2025, el señor Juan Diego Salazar García, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**, remite documentación y solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0284-M de 04 de diciembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó al Director de Deporte Formativo, la emisión del Informe Técnico previa la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0130-M de 16 de diciembre de 2025, el analista Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, emitió el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**, del deporte de Fútbol señalando: “*Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389, se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo QUIJOTES DE LOS ANDES F.C cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en la normativa legal vigente, lo cual valida su programa de enseñanza, la calificación del técnico responsable, la nómina de deportistas y el calendario de competencias, y recomienda: “Se recomienda trasladar el expediente al área correspondiente para continuar con el trámite respectivo para otorgar la personería jurídica al Club Especializado Formativo”*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0131-M de 16 de diciembre de 2025, el Director de Deporte Formativo, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**, del deporte de Fútbol, en el cual señaló:

*“(...) Una vez revisado el expediente y verificado que el club ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, el servidor Gustavo Marcelo Sánchez Padilla emitió el Informe Técnico Favorable (Sic) mediante memorando MINEDEC-DDF-2025-0130-M de 16 de diciembre de 2025.*

*Con este antecedente en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, y en consecuencia valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que se continúe con las gestiones pertinentes...;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0374-M de 16 de diciembre de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Diego García Salazar, en su calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.” y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

*Para finalizar, remito el proyecto de Resolución para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 16 de diciembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: “*favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente*”, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; el Viceministerio del Deporte en su calidad de delegado de la Máxima autoridad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**, con domicilio en el barrio La Carolina, parroquia Iñaquito, Av. De Los Shyris y calle Suecia Ed. Argentum N35-71 del cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO  
“QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.” fue fundado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 23 de septiembre de 2025 que mantiene su sede social ubicado en Av. De Los Shyris y calle Suecia, Edificio ARGENTUM N35-71, Oficina 505 de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollean las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**Art. 3.-** *El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.*

**Art. 4.** - *El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, tendrá como objetivos los siguientes:*

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;*
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;*
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;*
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;*
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;*
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,*
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

**Art. 5.-** *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,*
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.*

**CAPÍTULO II  
DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.*
- b. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;*
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;*
- d. **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante veinte (20) años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;*
- e. **Corporativos:** son aquellas personas naturales o jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.*

**Art. 7.** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.**- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.*

**Art. 12.-** *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

### **Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,*
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.*

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - *La calidad de Socio Activo se pierde por:*

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
- e. Fallecimiento;*
- f. Expulsión; y,*
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
- h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.*

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - *La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:*

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;*
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.*

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;*
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
- h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.*

*Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.*

**Art.17.-** *De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.*

*Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.*

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** *La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** *La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

**Art. 20.-** *La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.*

*La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.*

*Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.*

**Art. 21.-** *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.*

**Art. 22.-** *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.*

**Art. 23.-** *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto diríamente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.*

**Art. 24.-** *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

*Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.*

### **Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.*
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
- e. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.*
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;*
- g. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;*
- h. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
- i. Aprobar el plan de actividades del Club;*
- j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,*
- k. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
- l. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.*

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 26.-** *El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

*TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.*

*Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.*

*Para ser miembro del Directorio se requiere:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

*Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:*

- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;*
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

**Art. 27.-** *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

**Art. 28.-** *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.*

**Art. 29.-** *Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

**Art. 30.-** *El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.*

**Art. 31.-** *El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearán ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.*

**Art. 32.-** *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.*

**Art. 33.-** *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.*

**Art. 34.-** *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

**Art. 35.-** *Son funciones del Directorio:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% (establecer porcentaje) del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 36.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

**Art. 37.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

**Art. 38.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**TÍTULO III  
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO  
CAPÍTULO I  
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

**Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Síuper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 41.-** *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

**Art. 42.-** *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.*

**CAPÍTULO II  
DEL SECRETARIO**

**Art. 43.- Son funciones del Secretario:**

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.*
- l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.*

**CAPÍTULO III  
DEL TESORERO**

**Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquello lo solicite y todos los demás informes del caso;*
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

**Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS VOCALES**

**Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:**

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.*

*Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**TÍTULO IV  
DE LOS EMPLEADOS**

*Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.*

**TÍTULO V  
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

*Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

*Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*

**TITULO VI  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

*Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviarse los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad del estado*
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,*
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.*
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dicte para el efecto.*

*Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.*

*Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.*

*El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.*

*Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.*

*En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.*

**Art. 53.-** *Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.*

**Art. 54.-** *En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.*

### **TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 55.-** *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.*

### **TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

**SEGUNDA.-** *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

**TERCERA.-** *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

**CUARTA.-** *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

**QUINTA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, se especializará en la práctica de la disciplina de: **FÚTBOL**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**SÉPTIMA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**OCTAVA.** - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de este.

**NOVENA.** - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

**DÉCIMA.** - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Los colores del Club son: vino tinto y dorado como uniforme titular; y, blanco con franja color vino tinto como uniforme alterno, dejando abierta la posibilidad de que el directorio del Club, previa consulta a las bases o por algún otro motivo de orden legal o extrategico obligue hacerlo o modificarlo.

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, el cual fue aprobado en asamblea general extraordinaria de 23 de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C.”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C”, deberá reportar al Ministerio Sectorial toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “QUIJOTES DE LOS ANDES F.C”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0682-M

Anexos:

- escanear\_nov.\_27,\_2025\_(16).pdf  
- informes\_clubes\_formativo\_quijotes-signed0373101001765894182.pdf



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0054-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señor Doctor  
Franklin Marcelo. Castillo Gavilanez  
**Abogado de Asuntos Deportivos 2**

fc/da/jm